



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007- 2022-00293 -00 |
| DEMANDANTE: | CHIRS FERNANDA VERGARA ARIAS |
| DEMANDADOS: | IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S. |
| ASUNTO: | AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR |

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el nombre y/o razón social de la demanda tanto en el poder como en el libelo genitor, información que deberá coincidir plenamente con aquella consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal adosado, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 29/06/2022.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la Ley 2213 de 2022 se **AJUSTARÁ** la pieza contentiva del poder, indicando expresamente la dirección de correo electrónico tanto del apoderado principal como del sustituto, mismas que deberán coincidir con las inscritas en el registro Nacional de Abogados,

TERCERO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo – móvil) de la demandante. Lo anterior a efectos de las citaciones y/o notificaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

CUARTO: Se **INDICARÁ** la dirección física que reporta la sociedad demandada, información que igualmente debe coincidir con aquella que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal ya aludido.

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º ibídem se **DIRÁ** el canal digital donde debe ser notificada **DIANA MARCELA JIMÉNEZ RUIZ** quien fuera citada como testigo; advirtiendo eso sí que en caso de desconocerse podrá indicarlo así en la demanda.

SEXTO: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 ya citada, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona o entidad a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada.

SÉPTIMO: Se **APORTARÁN** todos y cada uno de los documentos y piezas procesales enlistados, procurando en todo caso hacerlo en archivos debidamente digitalizados y en orden cronológico, de manera que permitan al Despacho mayor facilidad al momento de la extracción de los datos necesarios para proceder a la admisibilidad de la demanda; igualmente se **ENLISTARÁN** aquellos aportados y no citados en el libelo introductor.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69159b867db0c431d82b3e426ef787f51d83a515be692f2ef28ba8def4750088**

Documento generado en 21/09/2022 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>